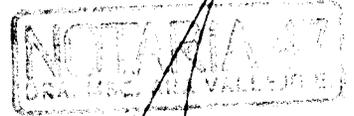


No. ESCRITURA

P00324

CONTRATO DE INVERSIÓN



**QUE OTORGA: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA**

A FAVOR: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC

CUANTIA: IND

COPIAS: 2, 3

“En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy siete de marzo del dos mil veinte y dos; ante mí Dra. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA, Notaría cuadragésima séptima de Quito, comparecen **Uno punto uno.- EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, representado en este acto por el señor **Julio José Prado Lucio Paredes**, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar “ESTADO”.

Uno punto dos. - GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC es una Sucursal de Compañía Extranjera, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, legalmente domiciliada en la República del Ecuador, representada por el señor **Héctor Enrique Villalobos Herrera**, en su calidad de Apoderado Especial, conforme consta en el poder otorgado por REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., en calidad de Apoderado, que a su vez se encuentra representado legalmente por Fernando Alexander Basantes Freire, conforme consta en el Poder Especial del señor Enrique Villalobos, que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como “INVERSIONISTA”, a quienes de conocer y comparecieron con su

respectiva cédula de ciudadanía y papeleta de votación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan, y quienes autorizan se obtenga el certificado personal único del Registro Civil, para ser agregado conforme el artículo setenta y cinco de la LOGIDC que adjunto de lo cual doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": Uno punto uno.- **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,** representado en este acto por el señor **Julio José Prado Lucio Paredes**, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". Uno punto dos. - **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC** es una Sucursal de Compañía Extranjera, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, legalmente domiciliada en la República del Ecuador, representada por el señor **Héctor Enrique Villalobos Herrera**, en su calidad de Apoderado Especial, conforme consta en el poder otorgado por **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, en calidad de Apoderado, que a su vez se encuentra representado legalmente por **Fernando Alexander Basantes Freire**, conforme consta en el Poder Especial del señor **Enrique Villalobos**, que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** - Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: Dos punto uno. **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico

de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. Doscientos cincuenta y dos de veinte y dos de diciembre de dos mil diez y siete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN.

Dos puntos dos. - CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS. - Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.

Dos puntos tres. - COPCI. - Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Trescientos cincuenta y uno de veinte y nueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas.

Dos puntos cuatro. - ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión.

Dos punto cinco. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano.

Dos punto seis.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO.

Dos punto siete.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.

Dos punto ocho.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo trece del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad

productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva.” Dos punto nueve.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos del mismo cuerpo normativo. Dos punto diez.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. trescientos nueve de veinte y uno de agosto de dos mil diez y ocho . Dos punto once.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. Dos punto doce.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. Dos punto trece.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en tres bloques de la región amazónica (Changue, Charapa e Iguana), conforme a los Contratos de Participación suscritos con el Estado ecuatoriano. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones: (i) Bloque Chanangue: Corresponde al Bloque cincuenta y uno del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques cincuenta y cincuenta y sete y limita al Norte con Colombia. Ubicado a treinta Km del campo Lago Agrio. Con un área aproximada de 20.276 Ha. (ii) Bloque Charapa: Corresponde al Bloque cincuenta del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia

de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques once y cincuenta y seis ~~limita al Norte con~~ Colombia. Ubicado a siete Km del campo Lago Agrio y a diez Km de distancia a la Red de Oleoductos. Con un área aproximada de veinte y cuatro mil trescientos cincuenta y dos (24.352) Ha. (iii) Bloque Iguana: Corresponde al Bloque ochenta y nueve del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques cincuenta y seis (Lago Agrio) y cincuenta y siete (Libertador) de Petroamazonas EP con un área aproximada de catorce mil novecientos veinte y cuatro (14.924) Ha. El proyecto se desarrollará en el sector de petróleo y minas, por lo que no se enmarca en un sector priorizado del artículo nueve punto uno de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y tampoco en el artículo diez y siete del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento noventa millones treinta y seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 190.036.000,00), a ejecutarse en el periodo dos mil veinte y tres – dos mil veinte y cinco. Dos punto catorce.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. Seiscientos diez y siete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Trescientos noventa y dos del veinte de diciembre de dos mil diez y ocho. Dos punto quince. - REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. cuatrocientos cincuenta, de diez y siete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. Doscientos cincuenta y dos, del veinte y dos de diciembre de dos mil diez y siete, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diez y siete, del veinte de diez y ocho de diciembre de dos mil diez y ocho. Dos punto diez y seis.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno del Registro Oficial Nro. Cuatrocientos cincuenta, de siete de

julio de dos mil diez y siete.- **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.**- Tres punto uno.- El artículo veinte y cinco del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. Tres punto dos. - El artículo veinte y tres del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. Tres punto tres. - Mediante Decreto Ejecutivo Nro. Doscientos cincuenta y dos de veinte y dos de diciembre de dos mil diez y siete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. Tres punto cuatro.- En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto cinco.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. Quinientos cincuenta y nueve y Nro. Seiscientos treinta y seis, de catorce de noviembre dos mil diez y ocho y once de enero de dos mil diez y nueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y

Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. Tres punto seis.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de trece de marzo de dos mil diez y nueve, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. Cuatrocientos setenta y uno, de diez y ocho de abril de dos mil diez y nueve, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por ciento del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. Tres punto siete.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de diez y ocho de febrero de dos mil diez y nueve, publicada en el Registro Oficial Nro. Cuatrocientos cincuenta y ocho del primero de abril de dos mil diez y nueve, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. Tres punto ocho.- El artículo seis de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión." Tres punto nueve.

La INVERSIONISTA fue domiciliada el quince de abril de dos mil diez y nueve, mediante Resolución No. SCVS-IR-DRASD-SAS-2019-00003061 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es decir fue constituida posteriormente a la Ley de Fomento Productivo y al COPCI. Tres punto diez.- A través del Decreto Ejecutivo No. Diez y seis de veinte y cuatro de mayo de dos mil veinte y uno, el señor Julio José Prado

Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto once.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve de septiembre de dos mil diez y nueve, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto doce.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0053-IT de veinte y cuatro de agosto de dos mil veinte, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la INVERSIONISTA, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el ESTADO y la INVERSIONISTA. Tres punto trece.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. MERNNR-VH-2021-0592-OF de primero de octubre de dos mil veinte y uno emitido por el Viceministra de Hidrocarburos y Memorando Nro. MERNNR-VH-2021-0150-ME de veinte de mayo de dos mil veinte y uno, emitido por el Viceministro de Hidrocarburos, en su calidad de ente rector en la materia de la inversión, conoció el proyecto de inversión de la INVERSIONISTA. Tres punto catorce.- En la Décimo Quinta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el veinte y cinco (25) de junio de dos mil veinte y uno (2021), se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. Tres punto quince.- Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2021-0051-A-IT de veinte y nueve (29) de octubre dos mil veinte y uno (2021), en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la INVERSIONISTA, se procede a realizar un alcance al informe con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. Tres punto diez y seis.- Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-O de primero de julio de dos mil veinte y uno, la Subsecretaría de Inversiones realizó una consulta al ente rector en finanzas públicas respecto a los

contratos de inversión que requieren dictámenes favorables para su suscripción. Tres punto diez y siete.- Mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O del diez y siete de agosto de dos mil veinte y uno, el Ministerio de Economía y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al respecto, manifestó lo siguiente: “[e]l dictamen al que se refiere el numeral quince del artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas”. Tres punto diez y ocho.- El contrato de inversión solicitado por la INVERSIONISTA no solicita incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisa, por lo tanto, y en consideración del Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.- Tres punto diez y nueve.- En la Décimo Segunda Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el diez y nueve de noviembre de dos mil veinte y uno, se conocieron los informes de sustento legal y técnica detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la INVERSIONISTA, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. Tres punto veinte.- Por medio de resolución Nro. 080-CEPAI-2021 de diez y nueve de noviembre de dos mil veinte y uno, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la INVERSIONISTA, respecto al PROYECTO DE INVERSIÓN y autorizar al ESTADO, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. Tres punto veinte y uno. - En el Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete del veinte y nueve noviembre dos mil veinte y uno, se promulgó la “LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19. La Disposición Transitoria Octava de la referida ley prescribe: “Las sociedades, en los términos del artículo noventa y ocho de la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraren

tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: UNO) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y uno, y; DOS) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril de dos mil veinte y dos". Por su parte, la Disposición Transitorias Novena prescribe que "Las sociedades que se constituyeron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, así como también las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes desde la promulgación de dicha ley con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, y acogerse a los beneficios del capítulo II, gozarán de estabilidad tributaria sobre los beneficios e incentivos concedidos hasta la finalización de sus inversiones, conforme la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva al amparo de la referida Ley". Por lo tanto, este CONTRATO se suscribe al amparo en las Disposiciones Transitorias Octava y Novena de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. - El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los

INVERSIÓN

INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinte y cuatro (24) del COPCI, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-

Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, señalados en la cláusula séptima del presente CONTRATO, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente CONTRATO.- Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. -

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el período de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el período de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la

INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.** - Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: Siete punto uno.- Estabilidad tributaria, de conformidad con el artículo innumerado a continuación del veinte y seis del COPCI. Siete punto dos.- Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo veinte y cuatro numeral 1, literal c) del COPCI; Siete punto tres.- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo veinte y cuatro, numeral uno, literal e) del COPCI; Siete punto cuatro.- La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo veinte y cuatro, numeral uno, literal f) del COPCI; y, Siete punto cinco.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal g) del COPCI. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el presente CONTRATO, para la aplicación y uso de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, la INVERSIONISTA deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los INCENTIVOS

~~NOTA~~

TRIBUTARIOS de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS

previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA:**

ESTABILIDAD TRIBUTARIA.- La INVERSIONISTA gozará de estabilidad tributaria sobre el impuesto a la renta y el impuesto a la salida de divisas causados, de conformidad con el artículo innumerado posterior al artículo veinte y seis del COPCI. En ese sentido, se estabiliza a favor de la INVERSIONISTA todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar del impuesto a la renta, así como la tarifa y exenciones del impuesto a la salida de divisas; exceptuándose las normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diez y siete, diez y ocho y diez y nueve del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: Ocho punto uno.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.- La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de inversión sean similares al PROYECTO DE INVERSIÓN que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma

asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. Ocho punto dos. Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. Ocho punto tres.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre

remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero (nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.- **CLÁUSULA**

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al ESTADO o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el CONTRATO y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PARÁMETROS DE LA**

INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: Diez punto uno.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a ciento noventa millones treinta y seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 190.036.000,00), que se ejecutaran durante el periodo 2023-2025. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. Diez punto dos.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete del Reglamento de Inversiones. Diez punto tres.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo directo, al menos, al número de plazas de empleo que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.**- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral cinco y seis del artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES. Esto es la “[l]a adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados” y “[l]os derechos contractuales, tales como los derivados de contratos de colaboración, concesión, participación, prestación de servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología”. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.**- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos,

autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MONITOREO.** - El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo.- El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos

contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. C) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de veintidós (22) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos habilitantes: Uno.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro.

Quinientos cincuenta y nueve de catorce de noviembre de dos mil dieciséis y ocho, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; Dos.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. Diez y seis de veinte y cuatro de mayo de dos mil veinte y uno, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; Tres.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; Cuatro.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Cinco.- Nombramiento de Fernando Alexander Basantes Freire en calidad de gerente general y como tal Representante Legal REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA; Seis.- Copia de la cédula del señor Fernando Alexander Basantes Freire; Siete.- Resolución Nro. Cero ochenta -CEPAI-2021 de diez y nueve de noviembre de dos mil veinte y uno, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; Ocho.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Nueve.- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Diez.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Once.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Doce.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Trece.- Autorización para pactar arbitraje por parte de la Procuraduría General del Estado. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión. b. Generación de Empleo. C. Origen de la Inversión.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente,

acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.- Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: Diez y ocho punto uno.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; Diez y ocho punto dos.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES; Diez y ocho punto tres.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; Diez y ocho punto cuatro.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Con base a lo dispuesto en los dos artículos innumerados siguientes al 16 del COPCI, el Estado y el Inversionista han decidido someter a arbitraje todo litigio, controversia o reclamación resultante o relativa a este contrato o la inversión a arbitraje según las estipulaciones siguientes: Veinte punto uno.- Negociaciones Directas Obligatorias. - En toda controversia resultante de, o relacionada con la inversión, el contrato de inversión o los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar primeo un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará cuarenta y cinco días contado desde el día siguiente a la solicitud de

NOTARIAL

negociaciones. Veinte punto dos.- Mediación Facultativa. - A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura. Veinte punto tres. Arbitraje.- Toda controversia, diferencia, reclamación, litigio derivada o resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula veinte punto uno , o, en caso de haber optado por esta vía, en virtud de la mediación según la cláusula veinte punto dos., será resuelta definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, Naciones Unidas versión revisada dos mil diez. La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. Veinte punto tres punto uno. - Lugar del Arbitraje: La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile. Veinte punto tres punto dos. - Idioma: El idioma del procedimiento será el castellano. Veinte punto tres punto tres.- Ley aplicable: El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. Veinte punto tres punto cuatro.- Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, los cuales serán designados conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, Naciones Unidas. Salvo pacto en contrario, los árbitros no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes. Los costos que se deriven del procedimiento se sujetaran a las disposiciones contenidas en el Reglamento del centro de arbitraje ya enunciado. Veinte punto tres punto cinco.- Ejecución del laudo: El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri). Veinte punto tres punto seis.- Exclusión de ciertas materias: No podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador, las disputas sobre aquellas materias que la Legislación Aplicable vigente a la fecha de suscripción de este Contrato de Inversión disponga que no son transigibles y, por lo tanto, no son arbitrables.

1

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y

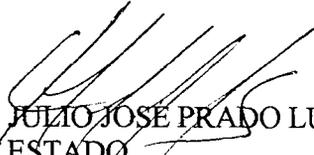
GENERALIDADES. - En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. - En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

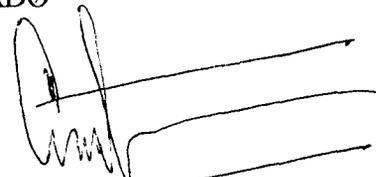
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y

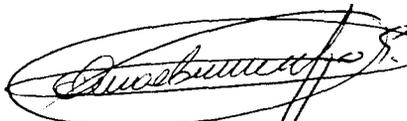
GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este **CONTRATO.**- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**-

efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: Veinte y dos punto uno.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en la

Avenida Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma
Gubernamental de Gestión Financiera, piso Nueve, Quito - Ecuador. ~~Veinte y dos punto~~
dos.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Avenida doce
de Octubre N26-48 y Licón, edificio MIRAGE, piso siete, Quito - Ecuador.- Cualquiera
de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,
cambiar el domicilio señalado.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN
Y RATIFICACIÓN.**- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,
ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. - HASTA
AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se
incorporan queda elevado a escritura pública con todo el valor legal, y que, los
comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada
por el **Abg. Romina Isabel Sánchez Romero**, Mat. Prof. Pichincha Nro. 17-2019-851,
para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
previstos en la Ley Notarial; y, leída que fue la presente escritura por la Notaria a los
comparecientes los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


1706284960
JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
ESTADO


PE090973
HÉCTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA
INVERSIONISTA


DRA. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA DE QUITO


NOTARIA 47
DRA. MSC ANA VALLEJO E



Factura: 001-004-000122664



20221701001P00474

CERTIFICADO
DOCUMENTO
MATERIALES



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

NOTARIA
DRA. MSC. ANA...

Escritura N°:		20221701001P00474					
ACTO O CONTRATO:							
DELEGACION PODER GENERAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE FEBRERO DEL 2022 (12:01)					
OTORGANTES:							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razon Social	tipo de representante	Documento de Identidad	No. de identificación	Nacionalidad	Calle	Personas que representan
Juridica	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC	REPRESENTAD O POR	RUC	17929852930 01	ECUATORIA NA	MANDAN TE	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razon Social	tipo de representante	Documento de Identidad	No. de identificación	Nacionalidad	Calle	Personas que representan
UBICACION							
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
QUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

Jorge Enrique Machado Cevallos

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

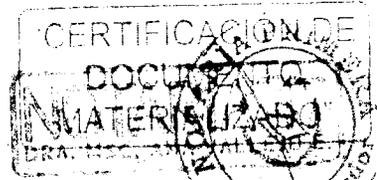
Colegio de Notarios de Pichincha





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

20221701001P00474



DELEGACION PARCIAL DE PODER GENERAL

OTORGADO POR:

**GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC
REPRESENTADA POR SU MANDATARIO
REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**

A FAVOR DE:

HÉCTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!! AC !!!!

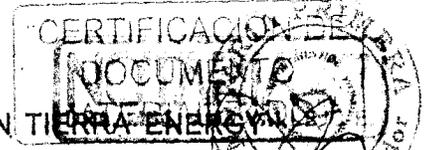
ESCRITURA NÚMERO: P00474.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022); ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor **FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE**, en su calidad de Gerente General de la compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, y está en calidad de Apoderada General de la compañía **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC (SUCURSAL ECUADOR)**, tal como consta el documento que se agrega como habilitante, con RUC número uno siete nueve dos nueve ocho cinco dos nueve tres cero cero uno

(1792985293001). El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno ocho seis siete nueve cero cinco uno (1718679051), de estado civil casado, de ocupación empleado privado, con domicilio en la ciudad de Quito, en la Avenida doce de octubre, N 26-48 y Lincoln, edificio Mirage, piso 16, con correo electrónico abasantes@robalinolaw.com, con número de teléfono tres ocho uno cero nueve cinco cero (3810950), mayor de edad, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en copia certificada por mí se agrega a la presente escritura pública. Bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la presente Delegación Parcial de Poder General, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración y suscripción del presente la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC. (Sucursal Ecuador) (en adelante la "Compañía"), debidamente representada por su Apoderado General, REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., a través de su Gerente General, el señor FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE, según se desprende del poder general que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se denominará simplemente como el **DELEGANTE. SEGUNDA.- ANTECEDENTES .- A)** El día 26 de marzo de 2019, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC., otorgó un Poder General a favor de REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., mismo que fue aprobado por el Intendente de Compañías de Quito a través de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00003061 de 15 de abril de 2019. A través de la referida resolución, el Intendente de Compañías de Quito autorizó el establecimiento de la



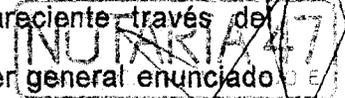
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



sucursal Ecuador de la compañía extranjera GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC. **TERCERA. – DELEGACION PARCIAL DE PODER**



GENERAL.- Con estos antecedentes el compareciente a través del presente instrumento, delega el literal a) del poder general enunciado



en la cláusula de antecedentes y que se adjuntó como habilitante a la presente escritura pública, con amplias y suficientes facultades como en



derecho se requiere, a favor de Héctor Enrique Villalobos Herrera, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de identidad número uno

siete seis cero uno uno cuatro nueve ocho uno (1760114981), a quien en adelante se lo denominará "DELEGADO" y quien queda facultado

para representar al **DELEGANTE** en especial y específicamente en lo siguiente: **Uno:** Suscribir a nombre de la **DELEGANTE** el Contrato de

Inversión con el Estado ecuatoriano concedido el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno mediante resolución Nro. 080-CEPAL-

2021 y notificado mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0741-O el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. Ambos documentos se

encuentran adjunto al presente instrumento. **Dos:** Cumplir con todos los requisitos y obligaciones concernientes a la suscripción del Contrato de

Inversión con el Estado ecuatoriano, así como suscribir, solicitar, requerir y presentar a nombre de la **DELEGANTE** toda documentación

pública o privada ante autoridades públicas o privadas competentes que se fueren, relacionadas con los derechos y obligaciones que la

DELEGANTE, tuviere conforme a la Ley y sean atribuibles a la **DELEGANTE** y todo trámite o petición relacionada ante cualquier

autoridad adscrita a las autoridades públicas o privadas ecuatorianas competentes que requiera el **DELEGANTE** en torno al Contrato de

Inversión con el Estado ecuatoriano previamente detallado. **Tres:** Cumplir con todas las obligaciones de la **DELEGANTE** concernientes al

Contrato de Inversión con el Estado ecuatoriano. **TERCERA: DELEGACION COMPARECER ANTE AUTORIDADES.-** Sin limitar las



facultades descritas en la cláusula anterior, delega además el literal b) del poder general descrito en la cláusula de antecedentes, en especial el **DELEGADO** podrá, para cualquiera o todos los propósitos del Contrato de Inversión referidos en esta delegación parcial de poder, comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, petitorios o documentos ante cualquier institución financiera pública o privada, registrador, fiscal, cónsul, agente consular, oficial público, notario, juez, corte, tribunal y cualquier otra autoridad o agente de gobierno, seccional, ministerio, departamento a nombre y representación de la Delegante en relación al cumplimiento de las facultades otorgadas en este instrumento.-

CUARTA.- PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD.- El presente instrumento es una delegación parcial de poder general, pero amplio y suficiente, y el **DELEGADO** queda investido de las más amplias facultades para actuar, en nombre y representación de la **DELEGANTE**, dentro de los límites contenidos en las anteriores cláusulas. Por lo cual, ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder. **QUINTA.- EJERCICIO DE FACULTADES.-** Los Mandatarios tienen absoluta discreción con relación al ejercicio de todas y cada una de las facultades otorgadas en esta Delegación Parcial de Poder General, sujeto al interés de la Compañía.- **SEXTO.- VIGENCIA.-** El presente poder se confiere para los asuntos establecidos en este documento de manera indefinida, o hasta ser revocado por la **DELEGANTE**. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con sus documentos habilitantes y anexos queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que la otorgante la acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Diego Narváez con matrícula Número cero nueve guion dos mil ocho guion cuatro uno ocho (09-2008-418). Para la celebración de la presente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



escritura se observaron los requisitos previstos en la Ley Notarial, y leída que le fue a la compareciente, Por mí el Notario se ratifica en todas las partes y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al Protocolo de esta Notaría. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

ESCRITURA N: 000474



Fernando Alexander Basantes Freire

FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE

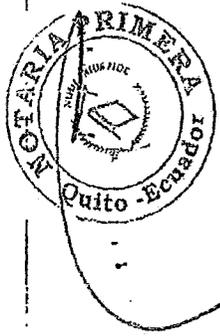
C.C: 1718679051



*el rúbrica
de la compareciente*

[Handwritten signature]

PODER GENERAL	GENERAL POWER OF ATTORNEY
<p>Gran Tierra Energy Colombia, LLC (en adelante, la "Compañía"), una compañía de responsabilidad limitada constituida y registrada bajo las leyes de las Islas Caimán, con su domicilio principal registrado en Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Gran Cayman KY1-9008, en este acto representada por su Administrador el Señor Jyoti Chol, por este Instrumento otorga poder amplio y suficiente como se requiere en la Ley de Compañías del Ecuador, a favor REPRESENTACIÓN Y ASESORIA FEREP CÍA. LTDA., una compañía constituida y existentes bajo las leyes del Ecuador ("Ecuador"), con número de RUC 1792573602001 (en adelante, el "Apoderado"), para que actúe como el apoderado autorizado de la Compañía y realice todos los actos para realizar lo siguiente:</p> <p>(a) Actuar como la representante de la sucursal de la Compañía establecida en el Ecuador (la "Sucursal") y representar a la Sucursal y/o la Compañía en todos los asuntos legales en Ecuador, incluyendo la presentación de ofertas y licitaciones para instituciones públicas y privadas, suscripción de contratos, arreglos y transacciones con cualquier autoridad relevante y ejercer todas las acciones legales y transacciones que sean realizadas dentro del territorio de la República del Ecuador.</p> <p>(b) Actuar como representante legal de la Sucursal y/o de la Compañía en Ecuador, especialmente para responder y presentar reclamos o demandas y cumplir con las obligaciones adquiridas. Al Apoderado le son otorgados todos los poderes</p>	<p>Gran Tierra Energy Colombia, LLC (hereinafter, the "Company"), a limited liability company formed and registered under the laws of the Cayman Islands, with its registered office at Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cayman KY 1-9008, represented herein by its Manager, Mr. Jyoti Chol, hereby appoints REPRESENTACIÓN Y ASESORIA FEREP CÍA. LTDA., a company established under the laws of the Republic of Ecuador ("Ecuador") with TAX ID number 1792573602001 (hereinafter, the "Attorney-in-Fact"), with full and sufficient power, as required by the Companies Act of the Republic of Ecuador (the "Companies Act"), to act as the attorney of the Company and to carry out and perform any and all of the following actions:</p> <p>(a) To act as the representative of the branch of the Company established in Ecuador (the "Branch"), and to represent the Branch and/or Company in all legal matters in Ecuador, including: the filing of offers and/or tenders with public and private institutions, entering into contracts, arrangements and transactions with any relevant authorities and/or taking all legal actions and/or performing any relevant transactions within the territory of Ecuador.</p> <p>(b) To act as the legal representative of the Branch and/or Company for the purposes of answering and filing any claims or demands on or by the Branch and/or Company and/or performing the obligations of the Branch and/or Company as required. The Attorney-in-</p>



CERTIFICACION PRIMERA
URBINA
M...

necesarios de conformidad con el artículo 6 y artículos 415 a 419 de la Ley de Compañías, así como los establecidos en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. Por lo tanto el Apoderado tendrá poder a nombre de la Sucursal y/o de la Compañía para presentar y responder a cualquier reclamación ante cualquier Autoridad Judicial o Gubernamental, incluyendo cualquier Tribunal de Arbitraje, el Instituto de Seguridad Social, Aduanas, Registros Públicos, el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Empresas Públicas y cualquier otra entidad similar, con todos los poderes para presentar pruebas, subsanaciones, rectificaciones, recibir o tomar posesión de la propiedad en cuestión, desembolsar o recibir todas las sumas de capital y dar recibos y descargas, para pagar las deudas, constituir hipotecas u otro tipo de garantías y acordar su cancelación. Así que este Poder General puede ejercerse ante cualquier corte, tribunal o entidad administrativa sin restricción.

Fact is hereby granted all necessary powers required in accordance with Article 6 and Articles 415 to 419 of the Companies Act, as well as those established in Article 43 of the Organic Code of General Procedures of Ecuador (Código Orgánico General de Procesos COGEP). Therefore the Attorney-in-Fact is hereby vested with the power, on behalf of the Branch and/or Company, to file and answer any claims before any Judiciary or Governmental Authority, including any Arbitration Tribunal, the Social Security Institute, Customs, Public Registries, the Ecuadorian Internal Revenue Service, the Ecuadorian Social Security Institute, Public Companies, and any other similar entity, with all powers to present evidence, remedies and rectifications, to receive or take possession of the property at issue, and draw and receive all capitals amounts and sums and give receipts and discharges, to pay debts, to take mortgages or other types of guarantees and to agree their cancellation. The Company hereby confirms that this Power of Attorney may be exercised before any court, tribunal or administrative entity without restriction.



(c) Actuar como representante legal de la Sucursal y/o de la Compañía en el Ecuador para celebrar todos los contratos relacionados con el negocio de la Compañía en Ecuador, incluyendo la concertación de arrendamiento, de servicios y acuerdos similares, para administrar, comprar, enajenar y transferir, alquilar bienes muebles e inmuebles y para aceptar la titularidad de los mismos, reclamar, recibir y pagar deudas o cualquier otra cuenta por pagar, constituir o cancelar todo tipo de garantías.

(c) To act as the legal representative of the Branch and/or Company to enter into all contracts related to the business of the Branch and/or Company in Ecuador, including entering into lease, service and similar agreements, to manage, to buy, to alienate and to transfer, to lease and to let real and personal property and to accept the ownership of same, to claim, to receive and to pay debts or any other account payable and to create or cancel any type of guarantees.

1
64
33
38
37
37



CAYMAN ISLANDS
£,000,050
GOVERNMENT
STAMP DUTY
PB01006



(d) Recibir del Servicio Postal de Ecuador o de cualquier otro medio de comunicación todas las cartas y otros envíos dirigidos a la Compañía, incluidas las registradas y con o sin valor asegurado.

(e) Nombrar y descargar empleados de la Sucursal y/o de la Compañía, y fijar las condiciones de empleo y de sus funciones.

(f) Ejercer todos los derechos y privilegios de la Sucursal y/o de la Compañía, y ejercer todas las funciones que caen sobre él como el Apoderado General de la Sucursal y/o de la Compañía, con respecto a las todas las ofertas / concursos públicos en Ecuador.

El Apoderado General está autorizado para delegar este poder parcialmente a uno o más Individuos cuya identidad se notificará por la Compañía.

Cada vez que el Apoderado General delegue alguna facultad de este Poder General, se entenderá que se reserva la autoridad concedida a ejercer él mismo estas facultades delegadas cuando lo estime conveniente.

De conformidad al último párrafo del Artículo 6 de la Ley de Compañías, el Apoderado no será responsable por las obligaciones de la Compañía. Por ello la Compañía se compromete a: (i) indemnizar al Apoderado General por cualquier gasto, pérdida o responsabilidad que sufra en su condición de Apoderado General; (ii) exonerar al Apoderado de cualquier responsabilidad en que pueda incurrir en su condición; y (iii) ratificar cualquier actuación llevada a cabo por el Apoderado General por cuenta de la

(d) To receive from the Postal Service of Ecuador or other means communication all the letters and other consignments addressed to the Branch and/or Company, including those registered and with or without insured value.

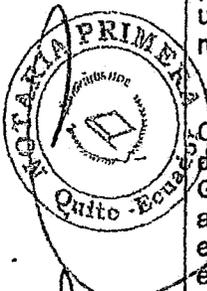
(e) To appoint and discharge employees of the Branch and/or Company and to fix conditions of employment and their duties.

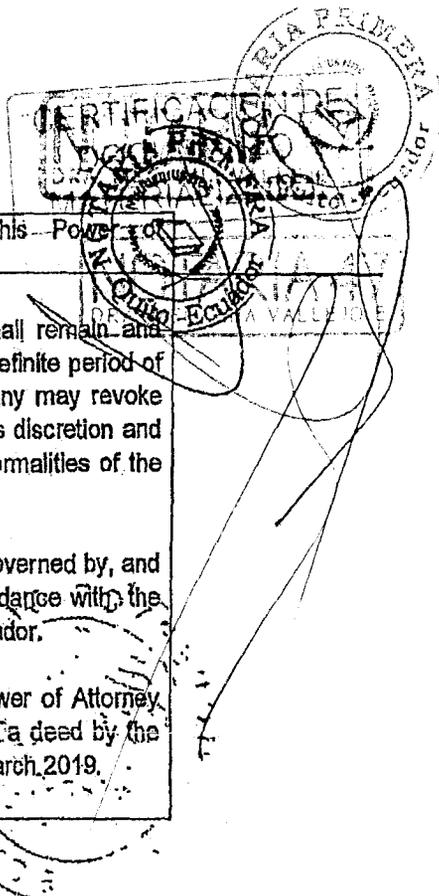
(f) To exercise all rights and privileges of the Branch and/or Company and to perform all duties falling upon the Branch and/or Company in respect of any tenders/bids in Ecuador.

The Attorney-in-Fact is hereby authorised to partially delegate the Attorney-in-Fact's power of attorney to one or more Individuals whose identity will be immediately notified to the Branch and Company.

Whenever the Attorney-in-Fact delegates any power to a delegate, the authority delegated to such delegate to exercise such power is reserved when the Attorney-in-Fact deems it convenient, without prejudice to the delegation.

According to the last paragraph of Article 6 of the Companies Act, the Attorney-in-Fact shall not be liable for the obligations of the Branch and/or Company. Therefore the Company commits: (i) to indemnify the Attorney-in-Fact against any cost, loss or liability suffered by the Attorney-in-Fact in the Attorney-in-Fact's position as the Branch's and/or Company's attorney; (ii) to exonerate the Attorney-in-Fact from any kind of liability he may incur acting as the Branch's and/or Company's attorney; and (iii) to ratify anything done by the Attorney-in-Fact on behalf of the Branch and/or





Sucursal y/o de la Compañía conforme a este poder.	Company pursuant to this Power of Attorney
Este Poder permanecerá y seguirá vigente por tiempo indefinido, sin embargo, la Compañía podrá revocar este Poder General a su propia voluntad y en cualquier momento siguiendo las formalidades de Ley.	This Power of Attorney shall remain and continue in full force for indefinite period of time. However, the Company may revoke this Power of Attorney at its discretion and at any time following the formalities of the Law.
Este poder es regulado y se regirá bajo las leyes de la República del Ecuador.	This Power of Attorney is governed by, and shall be construed in accordance with, the laws of the Republic of Ecuador.
Este poder es otorgado, firmado y entregado como un acta por la Compañía en este día 26 de marzo de 2019.	In witness whereof this Power of Attorney has been duly executed as a deed by the Company this 26 th day of March, 2019.

EXECUTED AS A DEED for and on behalf of/se ejecuta a nombre y representación de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC:**

) [Signature]
) Duly Authorised Signatory/Firma autorizada
) Name/Nombre: J. G. C. C. C.
) Title/cargo: Manager/Administrador

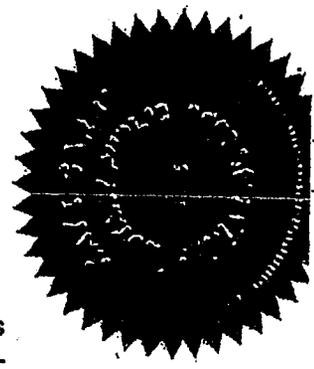
In the presence of/en presencia de:



[Signature]
 Signature of Witness/firma del Testigo

Name/Nombre: Kaye Carby
 Address/Dirección: 110 Walkers
190 Elgin Ave
Grand Cayman
Cayman Islands

[Signature]
 Kaye Carby
 Notary Public in and for the Cayman Islands
 My commission expires January 31, 2020
 Date: 27/03/19



1470215 01/2019

APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Country: The Cayman Islands

This public document

2. has been signed by Kaye Corby

3. acting in the capacity of Notary Public

4. bears the seal/stamp of Notary Public

Cayman Islands

CERTIFIED

5. at Grand Cayman 6. the 27 March 2019

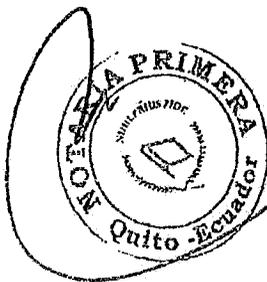
7. by K. Stewart for Governor of the Cayman Islands

8. No. 3004

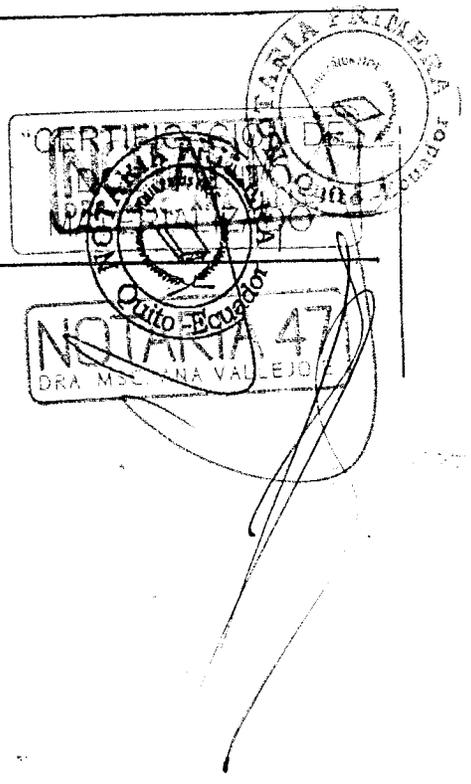
9. Seal/Stamp

10. Signature

KAYE CORBY



Kaye Corby
Notary Public in and for the Cayman Islands
The commission expires on 31.12.20...



APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Islas Caimán
Este documento público
2. Ha sido firmado por Kaye Carby
3. Actuando como Notario Público
4. Lleva el sello/estampa de Notario Público
Islas Caimán

CERTIFICADO

5. En Islas Caimán
6. El 27 de marzo de 2019
7. por K. Stewart por el Gobierno de Islas Caimán
8. Número 3004
9. Sello/Estampa
10. Firma
(Rúbrica K. Stewart)

(Sello seco y escudo del Gobierno de las Islas Caimán)

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado,
en 3 fojas ún(es).
Quito a, 15 FEB 2022



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 46591
5016031TTUXSIJ

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAIMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	83472
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/08/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	15420
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAIMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN	1718679051
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

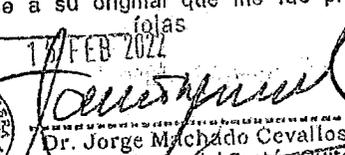
CONST:RM# 1616 DEL: 01/04/2015 NOT: TRIGESIMA SEGUNDA DEL: 30/03/2015.- MODIF.REF.OBJ.RM.- 1784 DEL 05/04/2018.-NOT.- 1 DEL 28/03/2018.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

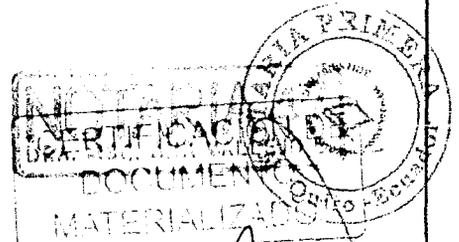
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2021

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado.
en _____ folias _____ útil(es).
Quito a, 17 FEB 2022

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón QUITO


Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Quito



Quito, D.M., 10 de agosto de 2021



Señor
FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
Presente. —

De mi consideración,

Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.** reunida en esta ciudad el día de hoy, resolvió elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el periodo estatutario de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General, en cuya ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente.

Sus atribuciones y deberes se encuentran contemplados en el Estatuto Social de la compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, constituida mediante escritura pública celebrada el 30 de marzo de 2015 ante la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 01 de abril de 2015. La compañía reformó su objeto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 28 de marzo de 2018, e inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 05 de abril de 2018.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.



Atentamente,

Firmado digitalmente por
PABLO JOSÉ CRESPO ALVAREZ
Fecha: 2021.08.10
12:36:37 -05'00'

Pablo José Crespo Álvarez
Secretario ad-hoc de la Junta

Quito, D.M., 10 de agosto 2021
Acepto y agradezco el nombramiento que antecede.



Fernando Alexander Basantes Freire
C.C.: 1718679051

Nº TRAMITE: 84028-0041-21
DOCUMENTO: Nombramiento
EXP: 201898
26/09/21 14:48



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 171867905-1

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
 QUITO
 CHILLANAUPE
 FECHA DE NACIMIENTO: 1990-02-25
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 JESSICA PAULINA ZAPATA CABRERA




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: TECNÓLOGO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BASANTES RON LUIS FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FREIRE ZAPATA MARTHA EUGENIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2018-08-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-08-16

V2443VI222




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2022

PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 4
 CANTÓN: RUMIRAHUI
 BARRIO: SAN PEDRO DE TABOADA

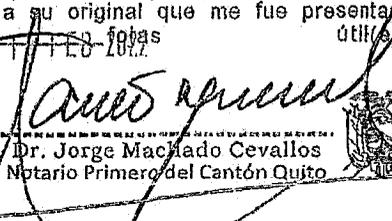
C.M.I. NÚMERO: 0001 MASCULINO
 C.C.N.I. NÚMERO: 171867905-1

BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER

24395008

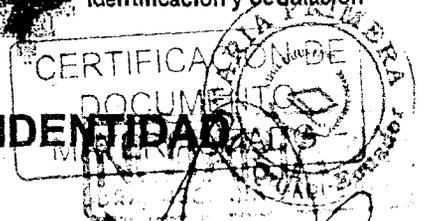



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL. DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está conforme a su original que me fue presentado, en 11 fotos 01 (o.s.).
 Quito a, 11 de ABRIL de 2022.

 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1718679051

Nombres del ciudadano: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

Fecha de nacimiento: 25 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓLOGO

Estado Civil: CASADO

Conyuge: ZAPATA CABRERA JESSICA PAULINA

Fecha de Matrimonio: 16 DE AGOSTO DE 2019

Nombres del padre: BASANTES RON LUIS FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FREIRE ZAPATA MARTHA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2022

Emissor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 223-679-99995



223-679-99995

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Razón Social
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC**Número RUC**
1792985293001**Representante legal**

• REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA

Estado
ACTIVO**Régimen**
REGIMEN MICROEMPRESARIAL**Inicio de actividades**
13/05/2019**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Fecha de constitución**
26/04/2019**Jurisdicción**
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE

Dirección

Calle: AV CORUÑA Número: N27-36 Intersección: FCO DE ORELLANA Edificio: LA MORALEJA Número de oficina: 404 Referencia: JUNTO A LA SEDE DE DIRECTV

Actividades económicas

- B09100101 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS).

Establecimientos

Abiertos

Cerrados

0

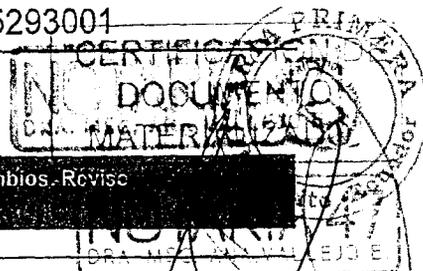
Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC

Número RUC
1792985293001

• ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gov.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001250566
Fecha y hora de emisión: 29 de abril de 2021 10:24
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0741-O

Guayaquil, 29 de noviembre de 2021

Asunto: Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC

Señor
Enrique Villalobos
Sin Puesto Cabecera
GRAN TIERRA ENERGY
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 080-CEPAI-2021, de 19 de noviembre de 2021, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC y el Estado ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado. Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, un término de 60 días, contados a partir de la presente notificación, para que se suscriba el contrato de inversión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES

Anexos:
080-cepai_-_gran_tierra_energy_colombia_llc-signed.pdf



Copia
Señor Abogado
Victor Angel Murillo Ordoñez
Asociado
ROPALINOS ABOGADOS
Señora Ingeniera
María Judith Andrade Roca
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones, Subrogante

Señor Ingeniero
Alfonso Miguel Alava Macías
Director de Proyectos y Promoción de Inversiones

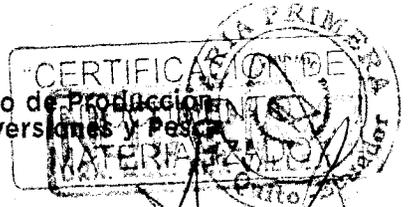
Señora Magíster
María de los Angeles Arias Murrieta
Directora de Servicios y Seguimiento de Inversiones

Señora Magíster
Michelle Monserrat Mite Gonzalez
Especialista de Políticas de Inversiones

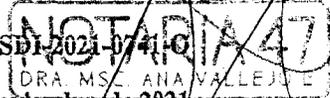


República del Ecuador

Ministerio de Producción
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0741-0



Guayaquil, 29 de noviembre de 2021

mm/ma/mm



Firmado electrónicamente por:
MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ

Guayaquil: Av. Malacón 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19
Teléfono: 593-4- 2591370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Teléfono: 593-2- 3948760
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Teléfono: 593-5-26661005
www.produccion.gob.ec

Gobierno Juntos
del Encuentro lo logramos

RESOLUCIÓN Nro. 080-CEPAI-2021
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC** presentó el 24 de junio de 2020 una solicitud para la suscripción de un Contrato de Inversión por un proyecto consistente en la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en tres bloques de la región amazónica (Changue, Charapa e Iguana), conforme a los Contratos de Participación suscritos con el Estado ecuatoriano. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones: (i) Bloque Chanague: Corresponde al Bloque 51 del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques 50 y 57 y limita al Norte con Colombia. Ubicado a 30 Km del campo Lago Agrio. Con un área aproximada de 20.276 Ha. (ii) Bloque Charapa: Corresponde al Bloque 50 del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques 11 y 56 limita al Norte con Colombia. Ubicado a 7 Km del campo Lago Agrio y a 10 Km de distancia a la Red de Oleoductos. Con un área aproximada de 24.352 Ha. (iii) Bloque Iguana: Corresponde al Bloque 89 del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques 56 (Lago Agrio) y 57 (Libertador) de Petroamazonas EP con un área aproximada de 14.924 Ha. El proyecto se desarrollará en el sector de petróleo y minas, por lo que no se enmarca en un sector priorizado del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y tampoco en el artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento noventa millones treinta y seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 190.036.000,00), a ejecutarse desde 2023 hasta 2025.

Que, el proyecto de la empresa **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC** es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.



Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0053-IT de 24 de agosto de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales”*; concluyendo que la inversionista es una empresa categorizada como “Microempresa”, debiendo cumplir con el incremento de doscientos treinta (230) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo y el Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el período de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *“Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. MERNNR-VH-2021-0592-OF de 01 de octubre de 2021 emitido por el Viceministra de Hidrocarburos y Memorando Nro. MERNNR-VH-2021-0150-ME de 20 de mayo de 2021 emitido por el Viceministro de Hidrocarburos, en su calidad de ente rector en la materia de la inversión, conoció el proyecto de inversión de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC.

Que, el proyecto de inversión presentado por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC., cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el

Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Quinta del Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de junio de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

En atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2021-0051-A-IT DE 29 de octubre 2021.

Que, por Oficio Nro. MEF-MTNFIN-2018-0382-0 del 23 de mayo del 2018, el ente rector de las finanzas públicas ha emitido dictamen favorable al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal"

Que, por Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, se da respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-O de 01 de julio de 2021, mediante el cual hace referencia a los procesos de emisión de dictámenes sobre los proyectos de resolución que aprueban los contratos de inversión, de los cuales se requeriría únicamente el análisis de la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas; excluyendo la necesidad de agregar análisis sobre la aplicación de otros incentivos debidamente dictaminados en la Ley, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Inversiones. Dicho oficio señala: *"(...) Con fundamento Nro. MEF-CGJ-2021-0851 de 04 de agosto de 2021, la Coordinación General Jurídica concluye: ...desde el ámbito jurídico se considera que esta Cartera de Estado, debe emitir el dictamen que atañe, (sic) conforme lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero o decisiones que impliquen renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado; no obstante, considerando las atribuciones y responsabilidades*



Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

del ente rector en materia de inversiones, se podría considerar lo establecido en el primer artículo no numerado añadido a continuación del artículo 26 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.””

Que, en ese sentido, acorde a lo requerido en Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O, no se requiere Dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas para el presente caso.

Que, en la Décimo Segunda Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 19 de noviembre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1792985293001, que consiste en un proyecto consistente en la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en tres bloques de la región amazónica (Changue, Charapa e Iguana), conforme a los Contratos de Participación suscritos con el Estado ecuatoriano. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones: (i) Bloque Chanangue: Corresponde al Bloque 51 del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques 50 y 57 y limita al Norte con Colombia. Ubicado a 30 Km del campo Lago Agrio. Con un área aproximada de 20.276 Ha. (ii) Bloque Charapa: Corresponde al Bloque 50 del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques 11 y 56 limita al Norte con Colombia. Ubicado a 7 Km del campo Lago Agrio y a 10 Km de distancia a la Red de Oleoductos. Con un área aproximada de 24.352 Ha. (iii) Bloque Iguana: Corresponde al Bloque 89 del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques 56 (Lago Agrio) y 57 (Libertador) de Petroamazonas EP con un área aproximada de 14.924 Ha. El proyecto se desarrollará en el sector de petróleo y minas, por lo que no se enmarca en un sector priorizado del artículo 9.1. de la Ley de Regimen Tributario Interno (LRTI) y artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento noventa millones treinta y seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 190.036.000,00), a ejecutarse desde 2023 hasta 2025.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de veintidós (22) años y otorgará los siguientes beneficios:

2.1.- Estabilidad tributaria, de conformidad con el artículo innumerado a continuación del 26 del COPCI.

2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

2.2.1.- Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI;

2.2.2.- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;

2.2.3.- La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI; y,

2.2.4.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI;

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder estabilidad tributaria sobre el impuesto a la renta y el impuesto a la salida de divisas requerido por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC con RUC Nro. 1792985293001, de conformidad con el artículo innumerado posterior al artículo 26 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En ese sentido, se estabilizan a favor de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar del impuesto a la renta, así como la tarifa y exenciones del impuesto a la salida de divisas; exceptuándose las normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias.

Artículo 4.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAL.

Artículo 5.- Compromiso arbitral.- Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

**MARCO
OLIVERIO
MOYA
JIMENEZ**

Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Firmado electrónicamente por:
**MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ** EDICULTO QUITO
CENTRAL DEL ECUADOR
ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION ECIQCE
No. Doc: 8091500100010
Documen
Idem: 02900500





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó en la fecha registrada en la escritura que antecede, ante mí, LA DELEGACION PARCIAL DE PODER GENERAL otorgada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC, a favor de HÉCTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el quince de febrero de dos mil veintidós.



[Handwritten Signature]



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2023	2024	2025	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 12.768.000	\$ 120.960.000	\$ 56.308.000	\$ 190.036.000
Responsabilidad Social/HSE (estudios ambientales, ejecución planes de manejo ambiental, mitigación, contingencias, etc.)	\$ 1.327.872	\$ 12.579.840	\$ 5.856.032	\$ 19.763.744
Obras Civiles	\$ 2.042.880	\$ 19.353.600	\$ 9.009.280	\$ 30.405.760
Perforación de Exploración	\$ 6.384.000	\$ 60.480.000	\$ 28.154.000	\$ 95.018.000
Perforación y completamiento	\$ 3.013.248	\$ 28.546.560	\$ 13.288.688	\$ 44.848.496
TOTAL	\$ 12.768.000	\$ 120.960.000	\$ 56.308.000	\$ 190.036.000

La compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC., a través de su Apoderado General y como tal Representante Legal, la compañía Representación y Asesoría FEREP Cía. Ltda. quien, a su vez, se encuentra representada por su Gerente General Fernando Alexander Basantes Freire, declara que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 11 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
FERNANDO
ALEXANDER
BASANTES FREIRE

Firma del representante legal
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 190.036.000	\$ 190.036.000	100%	\$ -	0%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
		\$ -			
Total		\$ -			

La compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC., a través de su Apoderado General y como tal Representante Legal, la compañía Representación y Asesoría FEREP Cía. Ltda. quien, a su vez, se encuentra representada por su Gerente General Fernando Alexander Basantes Freire, declara que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

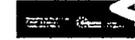
Quito, 11 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
FERNANDO
ALEXANDER
BASANTES FREIRE

Firma del representante legal

GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC



5. ANEXO FLUJOS FINANCIEROS (USD)

Table with columns for years (2019-2041) and rows for 'A. FLUJO OPERATIVO', 'Ingresos', 'Costos', 'Gastos', 'Utilidad Operativa antes de intereses e impuestos', 'Impuestos', 'Utilidad Neta', 'Flujo de efectivo operativo'.

Table with columns for years (2019-2041) and rows for 'B. FLUJO DE INVERSIÓN', 'Gasto de Capital (Activos Fijos)', 'Capital de Trabajo Neto', 'Flujo de efectivo libre'.

Table with columns for years (2019-2041) and rows for 'D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO', 'Actividades de Financiamiento', 'Flujo de efectivo para socios/accionistas'.

Supuestos: Tasa de Descaqueo (10%), Inflación (0%), Tasa de crecimiento de ventas por producto (Basado en producción y precio del petróleo), Otros. Indicadores de rentabilidad: TIR (%) 19,72%, VAN (USD) 42.578.115, Período de recuperación (años) 7.

(a) Los tres últimos años del flujo se considera la caída en la producción de los pozos, por lo que se observa un resultado negativo

La compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC, a través de su Apoderado General y como tal Representante Legal, la compañía Representación y Asesoría FERP S.A. Ltda. quien, a su vez, firmo el presente documento por:

FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE, declara que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en el período de tiempo. Quito, 11 de agosto de 2021



FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE, del representante legal GRAN ENERGY COLOMBIA, LLC

Handwritten signature

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	Total	
Directivo	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Administrativo	1	0	0	0	0	1	2	2	2	2	2	2	0	0	0	0	2	2	2	4	6	6	9	45	
Operativo	0	0	0	1	2	3	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	10	12	24	19	15	31	40	181	
Comercial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Otros (describir)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Total	1	0	0	1	3	4	5	4	4	4	5	5	3	3	3	3	12	14	26	23	21	37	49	230	

Quito, 11 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
FERNANDO
ALEXANDER
BASANTES FREIRE

Firma del representante legal
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC

7. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente	X	X
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	X	X
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	X	X
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	X	X
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
Incentivos para inversiones en ZEDE.-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*	X Internacional	X
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*	X (impuesto a la renta, ISD y otros impuestos directos)	X
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.		

Quito, 11 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO
 ALEXANDER
 BASANTES FREIRE**

Firma del representante legal
GRAN TIERRA ENERGY COLDMBIA, LLC

Nº 559

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

[Firma manuscrita]



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

[Handwritten signature]

Nº 559

CERTIFICACION DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

[Handwritten signature]

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, réformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

"CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO"

NOTARIA 47
DRA. MSC ANA PALACIOS

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: *"El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;"*.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

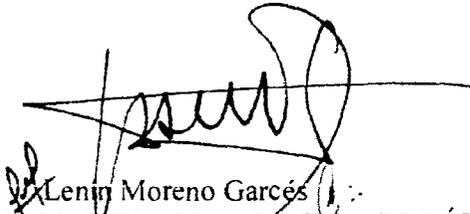
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

CONSIDERANDO:

NOTARÍA 47

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y RESCATO
NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

**CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTOS
MATERIALIZADO**

NOTARIA 47
 DPA MSL ANA VALLE DE
 S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: S/N
NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejias@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



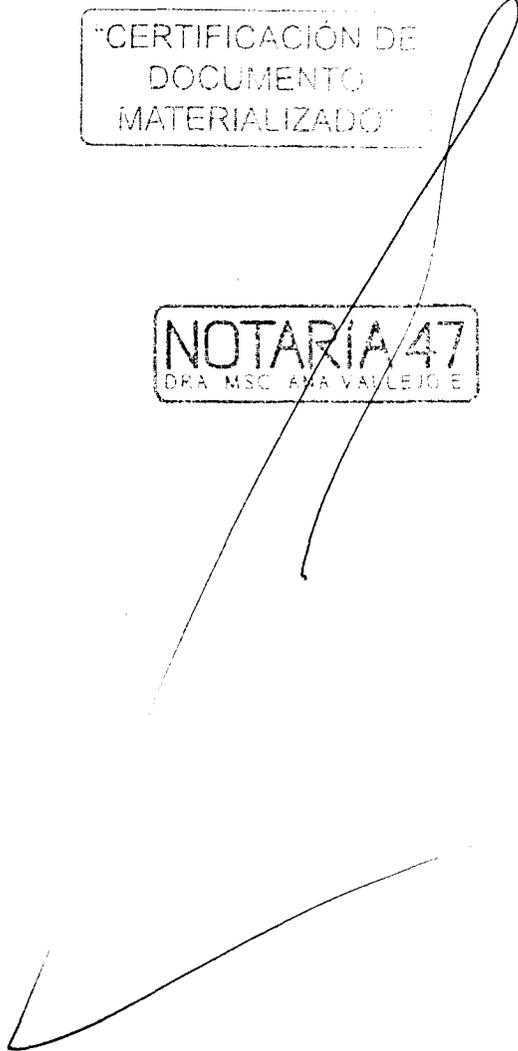
Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

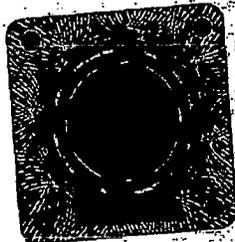
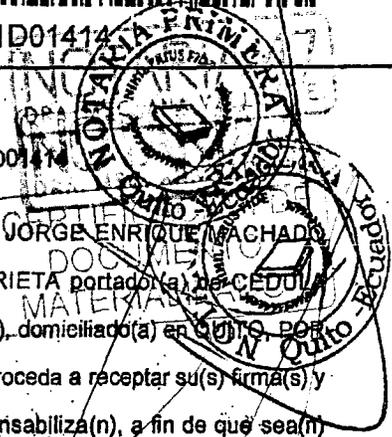
NOTARIA 47
DRA MSC ANA VALLEJO E

A large, stylized handwritten signature or checkmark is drawn across the right side of the page, overlapping the two official stamps.



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20191701001D01414

En la ciudad de QUITO el día 4 DE ABRIL DEL 2019, (17:24) ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA, concurre(n), CARLA MARIA NARANJO IZURIETA portadora de CEDULA 1715614283 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A), quien(es) me solicita(n) que proceda a receptor su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie de DE TRADUCCION, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procedo(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). - Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.



Jorge Enrique Machado Cevallos
 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Caranget

Número único de identificación: 1715614283

Nombres del ciudadano: NARANJO IZURIETA CARLA MARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 23 DE ABRIL DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: NARANJO CALDERON HERNAN RICARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: IZURIETA VAREA MARIA SOLEDAD

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE DICIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en _____ foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en: www.registrocivil.gob.ec Quito, a _____ de _____ de 2019.

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Nº de certificado: 192-213-24761



192-213-24761

Vicente Talano G.

Lcd. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





MATERIA...
NOTARIA PRIMERA QUITO ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
27 MARZO 2019
ZONA 1

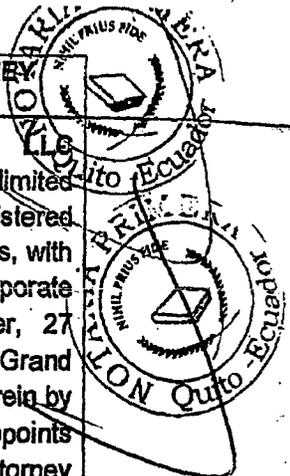


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado,
en _____ fojas _____ útil(es).
Quito a _____

04 ABR 2019
Jorge Machado Zevallos
Dr. Jorge Machado Zevallos
Notario Primero del Cantón Quito



PODER GENERAL	GENERAL POWER OF ATTORNEY
<p>Gran Tierra Energy Colombia, LLC (en adelante, la "Compañía"), una compañía de responsabilidad limitada constituida y registrada bajo las leyes de las Islas Calmán, con su domicilio principal registrado en Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Gran Cayman KY1-9008, en este acto representada por su Administrador el Señor Jyoti Choi, por este instrumento otorga poder amplio y suficiente como se requiere en la Ley de Compañías del Ecuador, a favor REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA. LTDA., una compañía constituida y existentes bajo las leyes del Ecuador ("Ecuador"), con número de RUC 1792573602001 (en adelante, el "Apoderado"), para que actúe como el apoderado autorizado de la Compañía y realice todos los actos para realizar lo siguiente:</p> <p>(a) Actuar como la representante de la sucursal de la Compañía establecida en el Ecuador (la "Sucursal") y representar a la Sucursal y/o la Compañía en todos los asuntos legales en Ecuador, incluyendo la presentación de ofertas y licitaciones para instituciones públicas y privadas, suscripción de contratos, arreglos y transacciones con cualquier autoridad relevante y ejercer todas las acciones legales y transacciones que sean realizadas dentro del territorio de la República del Ecuador.</p> <p>(b) Actuar como representante legal de la Sucursal y/o de la Compañía en Ecuador, especialmente para responder y presentar reclamos o demandas y cumplir con las obligaciones adquiridas. Al Apoderado le son otorgados todos los poderes</p>	<p>Gran Tierra Energy Colombia, LLC (hereinafter, the "Company"), a limited liability company formed and registered under the laws of the Cayman Islands, with its registered office at Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cayman KY 1-9008, represented herein by its Manager, Mr. Jyoti Choi, hereby appoints as its true and lawful attorney REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA. LTDA., a company established under the laws of the Republic of Ecuador ("Ecuador") with TAX ID number 1792573602001 (hereinafter, the "Attorney-in-Fact"), with full and sufficient power, as required by the Companies Act of the Republic of Ecuador (the "Companies Act"), to act as the attorney of the Company and to carry out and perform any and all of the following actions:</p> <p>(a) To act as the representative of the branch of the Company established in Ecuador (the "Branch"), and to represent the Branch and/or Company in all legal matters in Ecuador, including: the filing of offers and/or tenders with public and private institutions, entering into contracts, arrangements and transactions with any relevant authorities and/or taking all legal actions and/or performing any relevant transactions within the territory of Ecuador.</p> <p>(b) To act as the legal representative of the Branch and/or Company for the purposes of answering and filing any claims or demands on or by the Branch and/or Company and/or performing the obligations of the Branch and/or Company as required. The Attorney-in-</p>



necesarios de conformidad con el artículo 6 y artículos 415 a 419 de la Ley de Compañías, así como los establecidos en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. Por lo tanto el Apoderado tendrá poder a nombre de la Sucursal y/o de la Compañía para presentar y responder a cualquier reclamación ante cualquier Autoridad Judicial o Gubernamental, incluyendo cualquier Tribunal de Arbitraje, el Instituto de Seguridad Social, Aduanas, Registros Públicos, el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Empresas Públicas y cualquier otra entidad similar, con todos los poderes para presentar pruebas, subsanaciones, rectificaciones, recibir o tomar posesión de la propiedad en cuestión, desembolsar o recibir todas las sumas de capital y dar recibos y descargas, para pagar las deudas, constituir hipotecas u otro tipo de garantías y acordar su cancelación. Así que este Poder General puede ejercerse ante cualquier corte, tribunal o entidad administrativa sin restricción.

(c) Actuar como representante legal de la Sucursal y/o de la Compañía en el Ecuador para celebrar todos los contratos relacionados con el negocio de la Compañía en Ecuador, incluyendo la concertación de arrendamiento, de servicios y acuerdos similares, para administrar, comprar, enajenar y transferir, alquilar bienes muebles e inmuebles y para aceptar la titularidad de los mismos, reclamar, recibir y pagar deudas o cualquier otra cuenta por pagar, constituir o cancelar todo tipo de garantías.

Fact is hereby granted all necessary powers required in accordance with Article 6 and Articles 415 to 419 of the Companies Act, as well as those established in Article 43 of the Organic Code of General Procedures of Ecuador (Código Orgánico General de Procesos COGEP). Therefore the Attorney-In-Fact is hereby vested with the power, on behalf of the Branch and/or Company, to file and answer any claims before any Judiciary or Governmental Authority, including any Arbitration Tribunal, the Social Security Institute, Customs, Public Registries, the Ecuadorian Internal Revenue Service, the Ecuadorian Social Security Institute, Public Companies, and any other similar entity, with all powers to present evidence, remedies and rectifications, to receive or take possession of the property at issue, and draw and receive all capitals amounts and sums and give receipts and discharges, to pay debts, to take mortgages or other types of guarantees and to agree their cancellation. The Company hereby confirms that this Power of Attorney may be exercised before any court, tribunal or administrative entity without restriction.

(c) To act as the legal representative of the Branch and/or Company to enter into all contracts related to the business of the Branch and/or Company in Ecuador, including entering into lease, service and similar agreements, to manage, to buy, to alienate and to transfer, to lease and to let real and personal property and to accept the ownership of same, to claim, to receive and to pay debts or any other account payable and to create or cancel any type of guaranties.



1
64
33
38
37



CAYMAN ISLANDS

£,000,050

GOVERNMENT STAMP DUTY P B 0 1 0 0 6

(d) Recibir del Servicio Postal de Ecuador o de cualquier otro medio de comunicación todas las cartas y otros envíos dirigidos a la Compañía, incluidas las registradas y con o sin valor asegurado.

(e) Nombrar y descargar empleados de la Sucursal y/o de la Compañía, y fijar las condiciones de empleo y de sus funciones.

(f) Ejercer todos los derechos y privilegios de la Sucursal y/o de la Compañía, y ejercer todas las funciones que caen sobre él como el Apoderado General de la Sucursal y/o de la Compañía, con respecto a las todas las ofertas / concursos públicos en Ecuador.

El Apoderado General está autorizado para delegar este poder parcialmente a uno o más individuos cuya identidad se notificará por la Compañía.

Cada vez que el Apoderado General delegue alguna facultad de este Poder General, se entenderá que se reserva la autoridad concedida a ejercer él mismo estas facultades delegadas cuando lo estime conveniente.

De conformidad al último párrafo del Artículo 6 de la Ley de Compañías, el Apoderado no será responsable por las obligaciones de la Compañía. Por ello la Compañía se compromete a: (i) indemnizar al Apoderado General por cualquier gasto, pérdida o responsabilidad que sufra en su condición de Apoderado General; (ii) exonerar al Apoderado de cualquier responsabilidad en que pueda incurrir en su condición; y (iii) ratificar cualquier actuación llevada a cabo por el Apoderado General por cuenta de la

(d) To receive from the Postal Service of Ecuador or other means of communication all the letters and other consignments addressed to the Branch and/or Company, including those registered and with or without insured value.

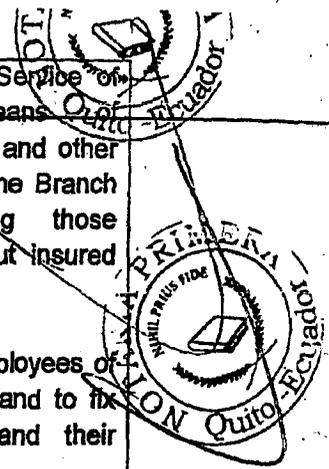
(e) To appoint and discharge employees of the Branch and/or Company and to fix the conditions of employment and their duties.

(f) To exercise all rights and privileges of the Branch and/or Company and to perform all duties falling upon the Branch and/or Company in respect of any tenders/bids in Ecuador.

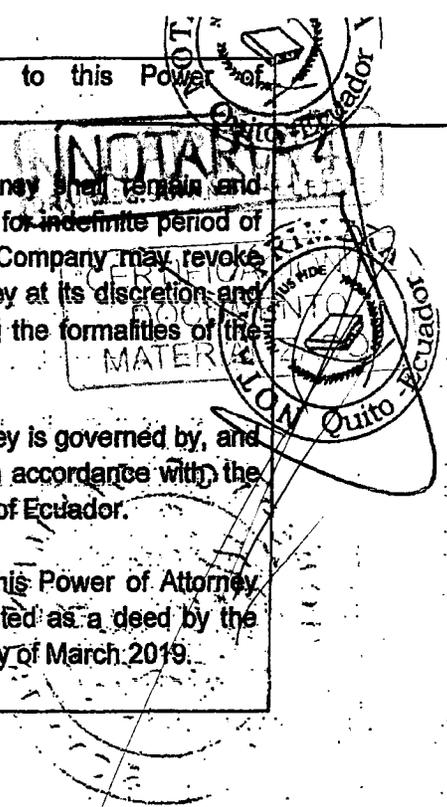
The Attorney-in-Fact is hereby authorised to partially delegate the Attorney-in-Fact's power of attorney to one or more individuals whose identity will be immediately notified to the Branch and Company.

Whenever the Attorney-in-Fact delegates any power to a delegate, the authority delegated to such delegate to exercise such power is reserved when the Attorney-in-Fact deems it convenient, without prejudice to the delegation.

According to the last paragraph of Article 6 of the Companies Act, the Attorney-in-Fact shall not be liable for the obligations of the Branch and/or Company. Therefore the Company commits: (i) to indemnify the Attorney-in-Fact against any cost, loss or liability suffered by the Attorney-in-Fact in the Attorney-in-Fact's position as the Branch's and/or Company's attorney; (ii) to exonerate the Attorney-in-Fact from any kind of liability he may incur acting as the Branch's and/or Company's attorney; and (iii) to ratify anything done by the Attorney-in-Fact on behalf of the Branch and/or



<p>Sucursal y/o de la Compañía conforme a este poder.</p>	<p>Company pursuant to this Power of Attorney</p>
<p>Este Poder permanecerá y seguirá vigente por tiempo indefinido, sin embargo, la Compañía podrá revocar este Poder General a su propia voluntad y en cualquier momento siguiendo las formalidades de Ley.</p>	<p>This Power of Attorney shall remain and continue in full force for indefinite period of time. However, the Company may revoke this Power of Attorney at its discretion and at any time following the formalities of the Law.</p>
<p>Este poder es regulado y se registrá bajo las leyes de la República del Ecuador.</p>	<p>This Power of Attorney is governed by, and shall be construed in accordance with the laws of the Republic of Ecuador.</p>
<p>Este poder es otorgado, firmado y entregado como un acta por la Compañía en este día 26 de marzo de 2019.</p>	<p>In witness whereof this Power of Attorney has been duly executed as a deed by the Company this 26th day of March 2019.</p>



EXECUTED AS A DEED for and on behalf of/se ejecuta a nombre y representación de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC:**

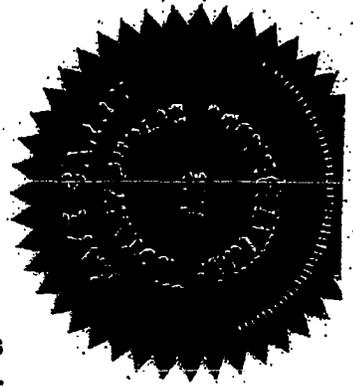
) [Signature]
) Duly Authorised Signatory/Firma autorizada
) Name/Nombre: Y. C. C. NO. 1
) Title/cargo: Manager/Administrador

In the presence of/en presencia de:


[Signature]
 Signature of Witness/firma del Testigo

Name/Nombre: Kaye Carby
 Address/Dirección: 110 Walters
190 Elgin Ave
Grand Cayman
Cayman Islands

[Signature]
Kaye Carby
 Notary Public in and for the Cayman Islands
 My commission expires January 31, 2020
 Date: 27/03/19



APOSTILLE

(Haute Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 Country: The Cayman Islands

This public document

2. has been signed by Kaye Corby

3. acting in the capacity of Notary Public

4. bears the seal/stamp of Notary Public
Cayman Islands

CERTIFIED

5. at Grand Cayman — 6. the 27 March 2019

7. by Kaye Corby for Governor of the Cayman Islands

8. No. 3004

9. Seal/Stamp [Faint circular stamp] 10. Signature Kaye Corby



Kaye Corby
Notary Public in and for the Cayman Islands
My Commission Expires 31.12.20

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Islas Caimán
Este documento público
2. Ha sido firmado por Kaye Carby
3. Actuando como Notario Público
4. Lleva el sello/estampa de Notario Público
Islas Caimán

CERTIFICADO

5. En Islas Caimán
6. El 27 de marzo de 2019
7. por K. Stewart por el Gobierno de Islas Caim
8. Número 3004
9. Sello/Estampa
10. Firma
(Rúbrica K. Stewart)

(Sello seco y escudo del Gobierno de las Islas Caimán)



CERTIFICACIÓN DE
Quito, D.M., 10 de agosto de 2021
MATERIALIZADO

Señor
FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
Presente. –

De mi consideración,

NOTARÍA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO

Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.** reunida en esta ciudad el día de hoy, resolvió elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el periodo estatutario de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General, en cuya ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente.

Sus atribuciones y deberes se encuentran contemplados en el Estatuto Social de la compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, constituida mediante escritura pública celebrada el 30 de marzo de 2015 ante la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 01 de abril de 2015. La compañía reformó su objeto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 28 de marzo de 2018, e inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 05 de abril de 2018.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,

PABLO JOSÉ
CRESPO
ALVAREZ
Firmado digitalmente por
PABLO JOSÉ CRESPO
ALVAREZ
Fecha: 2021.08.10
12:36:37 -05'00'

Pablo José Crespo Álvarez
Secretario ad-hoc de la Junta

Quito, D.M., 10 de agosto 2021
Acepto y agradezco el nombramiento que antecede.



Firmado digitalmente por:
**FERNANDO
ALEXANDER
BASANTES FREIRE**

Fernando Alexander Basantes Freire
C.C.: 1718679051

N° TRAMITE: 84-028-0041-21
DOCUMENTO: Nombramiento
EXP: 701693
26/09/21 14:48



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

TRÁMITE NÚMERO: 46591
5016031TTUXSI

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NOTARIA
DRA. MSC. ANA VALLEJO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	83472
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/08/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	15420
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN	1718679051
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM# 1616 DEL: 01/04/2015 NOT: TRIGESIMA SEGUNDA DEL: 30/03/2015.-
MODIF.REF.OBJ.RM.- 1784 DEL 05/04/2018.-NOT.- 1 DEL 28/03/2018.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2021

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN
 Cédula de Identificación N° 171867905-1
 CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
 QUITO
 CHILEOCALLO
 ECUADOR
 IDENTIFICACIÓN N° 1990-02-25
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 JESSICA PAULINA ZAPATA CABRERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: TECNÓLOGO
 APELLIDOS Y NOMBRES: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FERRER ZABALA MARTHA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 15/04/2021
 V7443V1222
 00774872

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021
 CREA
 N° 24395008
 PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO A
 PARTE: RUMINAHUI
 PARROQUIA: SAN PEDRO DE TABOADA
 CANTÓN: QUITO A
 SEXO: MASCULINO
 CC: 1718679051
 BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER

Conforme lo dispone el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial.
 Doy fe que las fotocopias que antecede en.....
 fojas útiles: guardan conformidad con el documento
 exhibido en original.

Quito, a 07 MAR 2022


 NOTARÍA 47
 DRA. MSC ANA VALLEJO E.
 NOTARÍA 47
 DRA. MSC ANA VALLEJO E.



RESOLUCIÓN Nro. 080-CEPAI-2021

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC** presentó el 24 de junio de 2020 una solicitud para la suscripción de un Contrato de Inversión por un proyecto consistente en la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en tres bloques de la región amazónica (Changue, Charapa e Iguana), conforme a los Contratos de Participación suscritos con el Estado ecuatoriano. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones: (i) Bloque Chanague: Corresponde al Bloque 51 del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques 50 y 57 y limita al Norte con Colombia. Ubicado a 30 Km del campo Lago Agrio. Con un área aproximada de 20.276 Ha. (ii) Bloque Charapa: Corresponde al Bloque 50 del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques 11 y 56 limita al Norte con Colombia. Ubicado a 7 Km del campo Lago Agrio y a 10 Km de distancia a la Red de Oleoductos. Con un área aproximada de 24.352 Ha. (iii) Bloque Iguana: Corresponde al Bloque 89 del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques 56 (Lago Agrio) y 57 (Libertador) de Petroamazonas EP con un área aproximada de 14.924 Ha. El proyecto se desarrollará en el sector de petróleo y minas, por lo que no se enmarca en un sector priorizado del artículo 9.1 de la Ley de Regimen Tributario Interno (LRTI) y tampoco en el artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento noventa millones treinta y seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 190.036.000,00), a ejecutarse desde 2023 hasta 2025.

Que, el proyecto de la empresa **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC** es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0053-IT de 24 de agosto de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales”*; concluyendo que la inversionista es una empresa categorizada como “Microempresa”, debiendo cumplir con el incremento de doscientos treinta (230) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo y el Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *“Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. MERNNR-VH-2021-0592-OF de 01 de octubre de 2021 emitido por el Viceministra de Hidrocarburos y Memorando Nro. MERNNR-VH-2021-0150-ME de 20 de mayo de 2021 emitido por el Viceministro de Hidrocarburos, en su calidad de ente rector en la materia de la inversión, conoció el proyecto de inversión de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC.

Que, el proyecto de inversión presentado por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC., cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el

Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales. No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Quinta del Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de junio de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

En atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2021-0051-A-IT DE 29 de octubre 2021.

Que, por Oficio Nro. MEF-MTNFIN-2018-0382-0 del 23 de mayo del 2018, el ente rector de las finanzas públicas ha emitido dictamen favorable al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal"

Que, por Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, se da respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-O de 01 de julio de 2021, mediante el cual hace referencia a los procesos de emisión de dictámenes sobre los proyectos de resolución que aprueban los contratos de inversión, de los cuales se requeriría únicamente el análisis de la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas; excluyendo la necesidad de agregar análisis sobre la aplicación de otros incentivos debidamente dictaminados en la Ley, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Inversiones. Dicho oficio señala: *"(...) Con memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0851 de 04 de agosto de 2021, la Coordinación General Jurídica concluye: "...desde el ámbito jurídico se considera que esta Cartera de Estado, debe emitir el dictamen que atañe, (sic) conforme lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero o decisiones que impliquen renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado; no obstante, considerando las atribuciones y responsabilidades*

del ente rector en materia de inversiones, se podría considerar lo establecido en el primer artículo no numerado añadido a continuación del artículo 26 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.””

Que, en ese sentido, acorde a lo requerido en Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O, no se requiere Dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas para el presente caso.

Que, en la Décimo Segunda Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 19 de noviembre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

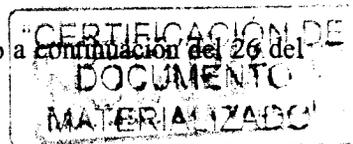
En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1792985293001, que consiste en un proyecto consistente en la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en tres bloques de la región amazónica (Changue, Charapa e Iguana), conforme a los Contratos de Participación suscritos con el Estado ecuatoriano. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones: (i) Bloque Chanangue: Corresponde al Bloque 51 del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques 50 y 57 y limita al Norte con Colombia. Ubicado a 30 Km del campo Lago Agrio. Con un área aproximada de 20.276 Ha. (ii) Bloque Charapa: Corresponde al Bloque 50 del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques 11 y 56 limita al Norte con Colombia. Ubicado a 7 Km del campo Lago Agrio y a 10 Km de distancia a la Red de Oleoductos. Con un área aproximada de 24.352 Ha. (iii) Bloque Iguana: Corresponde al Bloque 89 del Mapa de Bloques Petroleros, ubicado en la provincia de Sucumbíos. Se encuentra entre los Bloques 56 (Lago Agrio) y 57 (Libertador) de Petroamazonas EP con un área aproximada de 14.924 Ha. El proyecto se desarrollará en el sector de petróleo y minas, por lo que no se enmarca en un sector priorizado del artículo 9.1. de la Ley de Regimen Tributario Interno (LRTI) y artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento noventa millones treinta y seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 190.036.000,00), a ejecutarse desde 2023 hasta 2025.

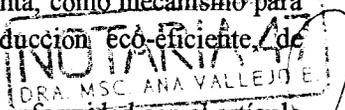
Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de veintidós (22) años y otorgará los siguientes beneficios:

2.1.- Estabilidad tributaria, de conformidad con el artículo innumerado a continuación del 26 del COPCI.



2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

2.2.1.- Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI;



2.2.2.- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;

2.2.3.- La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI; y,

2.2.4.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI;

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder estabilidad tributaria sobre el impuesto a la renta y el impuesto a la salida de divisas requerido por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC con RUC Nro. 1792985293001, de conformidad con el artículo innumerado posterior al artículo 26 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En ese sentido, se estabilizan a favor de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar del impuesto a la renta, así como la tarifa y exenciones del impuesto a la salida de divisas; exceptuándose las normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias.

Artículo 4.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo 5.- Compromiso arbitral.- Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo

16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

**MARCO
OLIVERIO
MOYA
JIMENEZ**

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

Firmado digitalmente por: MARCO
OLIVERIO MOYA JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ c=EC l=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
Mail=, Say el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021.11.19 09:05:00

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC	
NOMBRE COMERCIAL:		
EXPEDIENTE:	723223	RUC: 1792985293001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	26/04/2019	PLAZO SOCIAL: INDEFINIDO
NACIONALIDAD:	ISLAS GRAN CAIMAN	TIPO DE CIA: SUCURSAL EXTRANJERA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL: ACTIVA

NOTARIA 47
DRA. MDC. ANTONELLA...

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO
------------	-----------	---------	-------	---------	-------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO
PARROQUIA:		CALLE:	AV. 12 DE OCTUBRE	NÚMERO:	S/N
INTERSECCIÓN/MZ.	AV. LA CORUÑA	CIUDADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	MIRAGE 7D		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	JUNTO AL CLUB LA UNIÓN				
PISO:		TELÉFONO1:	3810950	TELÉFONO2:	3810950
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	rvaldivieso@ferrere.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	mvivero@ferrere.com		
CELULAR:	0958678572	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	9/24/19 8:09 PM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ACTIVIDADES AFINES..	
CIU Actividad Nivel 2:	B06	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.
CIU Operación Principal:	B0620.01	PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CRUDOS EN ESTADO GASEOSO (GAS NATURAL), EXTRACCIÓN DE CONDENSADOS, DRENAJE Y SEPARACIÓN DE LAS FRACCIONES LÍQUIDAS, DESULFURIZACIÓN DE GAS.

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	2145000.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	0.00000
-------------------	--------------	---------	--------	-----------------	---------

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RI/ADM
1792573602001	REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA.	ECUADOR	APODERA DO	4/26/19 12:00 AM		26/04/2019	2196		RL

FECHA DE EMISIÓN: 27/01/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página

https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



Razón Social
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC**Número RUC**
1792985293001**Representante legal**
• REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDACERTIFICACION DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO**Estado**
ACTIVO**Régimen**
REGIMEN MICROEMPRESARIAL**Inicio de actividades**
13/05/2019**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra

NOTARIA 47

Fecha de constitución
26/04/2019**Jurisdicción**
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** MARISCAL SUCRE**Dirección****Calle:** AV CORUÑA **Número:** N27-36 **Intersección:** FCO DE ORELLANA **Edificio:** LA MORALEJA **Número de oficina:** 404 **Referencia:** JUNTO A LA SEDE DE DIRECTV**Actividades económicas**

• B09100101 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS).

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC

Número RUC
1792985293001

• ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001250566

Fecha y hora de emisión: 29 de abril de 2021 10:24

Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

NOTARIA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E.

Contribuyente:

GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC

RUC:1792985293001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC** con RUC **1792985293001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **SEPTIEMBRE 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 16 de noviembre de 2021 14:50

Código de verificación: **SRICCT2021000358330**



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

NOTARIA 47
DRA. MEGAN M. HILLIARD

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	723223	DOMICILIO:	QUITO
RUC:	1792985293001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA.;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 2,145,000,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	INDEFINIDO		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 27/01/2022 11:20:52

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CJOS3414952



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER**, representante legal de la empresa **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC** con RUC Nro. 1792985293001 y dirección **PLAZA ARTIGAS. AV 12 DE OCTUBRE N26-48 LINCOLN . S/N. LA CORUÑA. JUNTO CLUB UNIÓN.**, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 27 de enero de 2022

Validez del Certificado 30 días



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Oficio N° 17159

Quito DM, de 04 de enero de 2022

Señor magíster
Julio José Prado Lucio Paredes,
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA.**
Ciudad.-

"CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO"

NOTARÍA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E.

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0946-O de 23 de diciembre de 2021, ingresado a esta Procuraduría el 27 de los mismos mes y año con No. 0010900-2021-AD-IS, mediante el cual solicita:

"3. (...) autorizar la suscripción de la cláusula 'DÉCIMA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS', que formarían parte del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y las (sic) empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC., cuyo texto es el siguiente: (...)."

Al respecto, cúmplame manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Del oficio remitido y documentos adjuntos se desprende que:

- 1.1. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, prevé suscribir un "Contrato de Inversión" con la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, en el cual se ha solicitado la inclusión de un convenio arbitral como método para la solución de controversias, cuyo proyecto ha sido remitido a esta Procuraduría.
- 1.2. La compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, es una Sucursal de Compañía Extranjera, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, legalmente domiciliada en la República del Ecuador, representada por REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.

- 1.3. El texto de la cláusula vigésima “Resolución de Controversias” que constará en el Contrato de Inversión, según lo indica en el numeral 3 de su oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0946-O de 23 de diciembre de 2021, señala lo siguiente:¹

“CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Todas las DISPUTAS que surjan de o en relación con el CONTRATO, incluida su existencia, validez, incumplimiento o terminación, se resolverán finalmente de acuerdo con las disposiciones de esta Cláusula.

20.1.- Negociaciones Directas Obligatorias. - *En toda controversia resultante de, o relacionada con la inversión, el contrato de inversión o los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar primero (sic) un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este periodo durará 45 días contado desde el día siguiente a la solicitud de negociaciones.*

20.2.- Mediación Facultativa. - *A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura.*

20.3.- Arbitraje. - *Toda controversia, diferencia, reclamación, litigio derivada o resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula 20.1., o, en caso de haber optado por esta vía, en virtud de la mediación según la cláusula 20.2., será resuelta definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, Naciones Unidas versión revisada 2010. La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje.*

20.3.1.- Lugar del Arbitraje: *La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.*

20.3.2.- Idioma: *El idioma del procedimiento será el castellano.*

20.3.3.- Ley aplicable: *El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.*

20.3.4.- Constitución del Tribunal Arbitral: *El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, los cuales serán designados conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, Naciones Unidas. Salvo pacto en contrario, los árbitros no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes. Los costos que se deriven del procedimiento*

¹ El texto de la cláusula vigésima que consta en el proyecto de Contrato de Inversión que ha sido remitido a esta Procuraduría, difiere del texto señalado en el numeral 3 del oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0946-O de 23 de diciembre de 2021.

se sujetaran a las disposiciones contenidas en el Reglamento del centro de arbitraje ya enunciado.

20.3.5.- Ejecución del laudo: El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri).

20.3.6.- Exclusión de ciertas materias: No podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador, las disputas sobre aquellas materias que la Legislación Aplicable vigente a la fecha de suscripción de este Contrato de Inversión disponga que no son transigibles y, por lo tanto, no son arbitrables".

NOTARIA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E

2. BASE NORMATIVA:

La legislación nacional aplicable respecto de la posibilidad de someterse a arbitraje internacional es la siguiente:

- 2.1. Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- 2.2. Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador que contiene el detalle de las entidades públicas que pertenecen al sector público.
- 2.3. Artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que son parte de la Función Ejecutiva los Ministerios de Estado.
- 2.4. Artículo 16, literal y) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que, entre los Ministerios de Estado, se incluye el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- 2.5. Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que dispone que, para que los organismos y entidades del sector público puedan someterse a arbitraje internacional, deberán contar con la autorización de la Procuraduría General del Estado.
- 2.6. Artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para poder someterse a arbitraje.
- 2.7. Artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los casos en los cuales se puede pactar arbitraje internacional.
- 2.8. Artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación que determina que las entidades del sector público requieren de un informe favorable previo del Procurador General del Estado para someterse a arbitraje internacional.

- 2.9. Artículo 3, numeral 11 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, conforme al cual, es función del Procurador, emitir pronunciamiento previo favorable para la suscripción de convenios arbitrales relativos a Contratos celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público, de conformidad con la Constitución y la ley.

3. NATURALEZA:

De conformidad con las normas antes mencionadas, al ser el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca parte de la Función Ejecutiva integra el sector público, debe acatar las disposiciones señaladas en el acápite precedente. Por lo tanto, respecto al proyecto de Contrato de Inversión, materia del presente análisis, se requiere de la autorización de la Procuraduría General del Estado para pactar arbitraje internacional, para la solución de divergencias que surjan de dicho instrumento.

4. ANÁLISIS:

El análisis de la cláusula vigésima, transcrita en el acápite 1.3 de este oficio, se ha efectuado en base al texto indicado en el numeral 3 de su oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0946-O de 23 de diciembre de 2021. De la revisión de dicho texto, se desprende lo siguiente:

- 4.1. Con base a lo estipulado en los dos artículos innumerados siguientes al 16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje internacional.
- 4.2 Las partes han pactado una cláusula escalonada para la resolución de cualquier controversia que surja del Contrato.
- 4.3. Toda controversia que resulte o que esté relacionada con el Contrato será resuelta definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, Naciones Unidas versión revisada 2010.
- 4.4. La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje y la sede del arbitraje será Santiago de Chile.
- 4.5. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano y el idioma será el castellano.
- 4.6. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, los cuales serán designados conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, Naciones Unidas. Salvo pacto en contrario, los árbitros no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes.



CERTIFICACIÓN
DOCUMENTO
MATERIALIZADO
Página: 5

- 4.7. El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri).
- 4.8. El proyecto de Contrato cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje.
- 4.9. La compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, es una sucursal de Compañía Extranjera, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán, por lo tanto, cumple con el requisito establecido en el literal a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación para pactar arbitraje internacional.
- 4.10. La cláusula compromisoria analizada no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contienen elementos patológicos que podrían invalidarla, razón por la cual se la considera procedente.

NOTARIA 47

5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que en el convenio arbitral se establezca que las notificaciones referentes a cualquier procedimiento de arbitraje sean realizadas también a esta Procuraduría.

El efecto jurídico de la recomendación mencionada, no es un condicionamiento que impida suscribir el Contrato en los términos constantes en el documento adjunto a su pedido de autorización. La recomendación es el resultado de un análisis técnico, no es de cumplimiento obligatorio y es emitida por esta Procuraduría en uso de su facultad asesora, prevista en el artículo 237 de la Constitución de la República.

6. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el segundo acápite de este oficio, en particular los artículos 190 y 225 de la Constitución de la República del Ecuador; 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación; y, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se autoriza al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Inversión que suscribirá con la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC.

Esta autorización se refiere única y exclusivamente al sometimiento a arbitraje internacional, conforme al texto la cláusula vigésima del proyecto de Contrato de Inversión, según lo indicado en su oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0946-O de 23 de diciembre de 2021. Por lo tanto, las demás condiciones financieras operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción de dicho

instrumento, son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional se deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, antes de la suscripción de dicho instrumento.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de las disposiciones que han sido objeto de esta autorización, para lo cual, una vez suscrito el instrumento, se deberá remitir una copia del mismo a esta entidad, junto con todos los documentos que lo integren.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación al texto de las disposiciones objeto de esta autorización, o la inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente aprobada por esta institución.

Atentamente,

IÑIGO FRANCISCO
ALBERTO
SALVADOR CRESPO

Firmado digitalmente por IÑIGO FRANCISCO
ALBERTO SALVADOR CRESPO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
serialNumber=1706288295, ou=SALVADOR
CRESPO, cn=IÑIGO FRANCISCO ALBERTO
SALVADOR CRESPO, givenName=IÑIGO FRANCISCO
ALBERTO, email=alberto.salvador@pge.gob.ec,
o=PROCURADURIA, 1=ALBERTO, serialNumber=1706288295
de Persona Física EC (FIRMA)
Fecha: 2022.01.24 14:36:25 -05'00'

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

NOTARIA ANA VALLEJO



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Código descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00149

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

En el Cantón Quito, con fecha 12 de enero del 2022 a las 15:12, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE INVERSION ENTRE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, Y EL MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.
OTORGADO POR	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC
A FAVOR DE	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA CUADRAGESIMA SEPTIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 12 DE ENERO DEL 2022 15:12

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, ~~órganos administrativos,~~ ~~órganos auxiliares y órganos autónomos.~~ La ley determinará su estructura, ~~funciones, atribuciones,~~ competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarias en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos de la Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

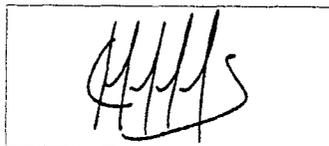
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 224-683-21856



224-683-21856

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706884960

Nombre: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 23 DE FEBRERO DE 2022

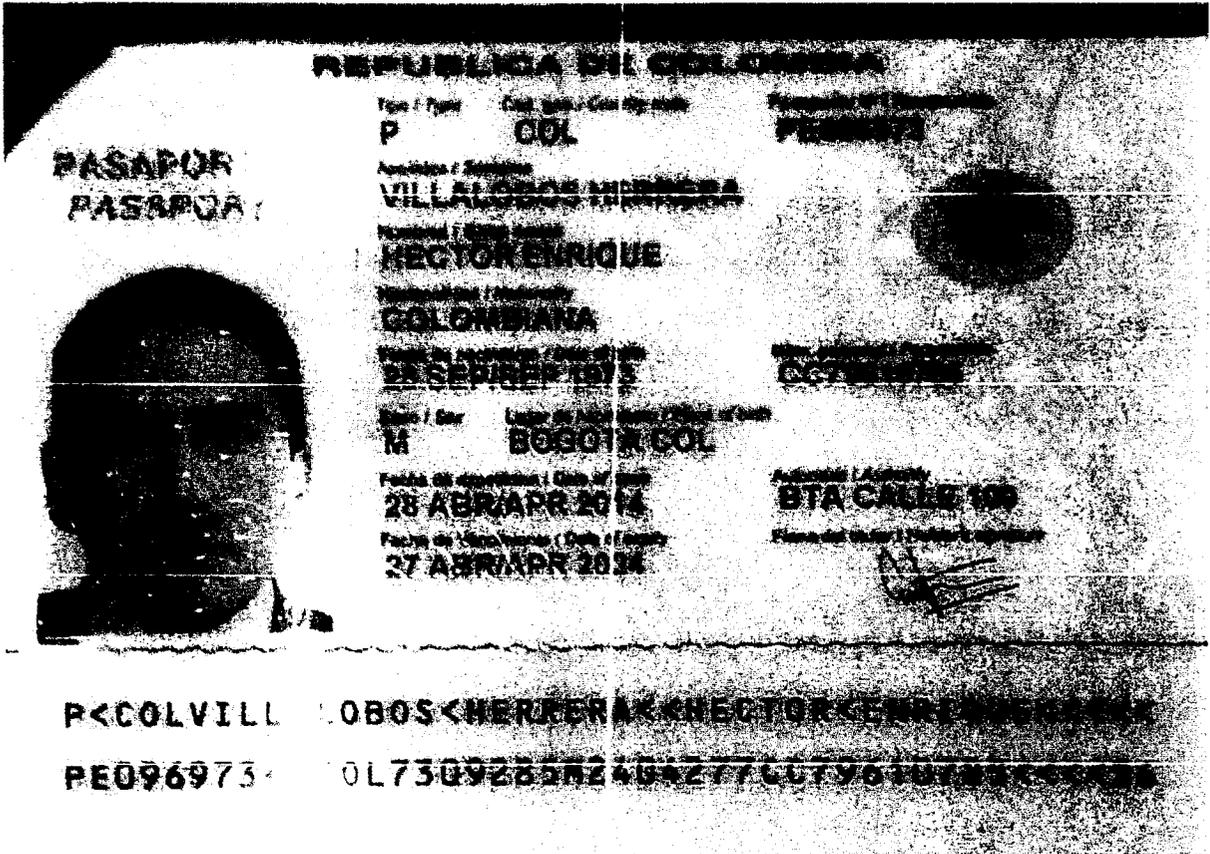
Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 226-683-21884



226-683-21884





Conforme lo dispone el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial.
Doy fe que las fotocopias que antecede en
fojas útiles, guardan conformidad con el documento
exhibido en original.

Quito, a 07 MAR 2022

NOTARÍA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E.

NOTARÍA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSO VOTACIONAL

170688496-0

CIUDADANIA
 PRADO LUCIO PAREDES
 JULIO JOSE

PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA

FECHA DE EMISIÓN: 1978-12-06
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARIA S
 DAVALOS MUIRRAGUI




NOTARIA 47
 DRA. MSC. ANA VALLEJO E.

INSTRUCCION SUPERIOR **PROFESION / PARTICIPACION** MASTER **E3343V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2026-10-12

00118004



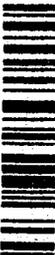

como dispone el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial.
 Doy fe que las fotocopias que antecede en...
 folios útiles; guardan conformidad con el documento
 exhibido en original.

Quito, a 07 MAR 2022


NOTARIA 47
 DRA. MSC. ANA VALLEJO E.

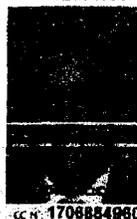
NOTARIA 47
 DRA. MSC. ANA VALLEJO E.

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 17 ABRIL 2021


PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO
PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



N° 82134030



CC N°: 1706884960



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

NOTARIA ANA VALLEJO



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Código descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00149

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO

En el Cantón Quito, con fecha 12 de enero del 2022 a las 15:12, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE INVERSION ENTRE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, Y EL MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.
OTORGADO POR	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC
A FAVOR DE	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA CUADRAGESIMA SEPTIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 12 DE ENERO DEL 2022 15:12

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



Factura: 002-001-000058096



20221701047P00324

NOTARIO(A) ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20221701047P00324					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE MARZO DEL 2022, (16:34)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTAD O POR	RUC	096859937001	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC	REPRESENTAD O POR	RUC	1792985293001	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	HECTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		COTOCOLLAO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		ACTA DE SORTEO N° 202217SCP00149, SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE INVERSION ENTRE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC, Y EL MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701047P00324
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE MARZO DEL 2022, (16:34)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	vlara@robalinolaw.com
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	gguerrero@robalinolaw.com
OBSERVACIÓN:	

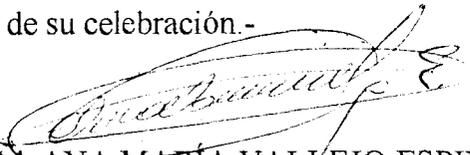
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701047P00324
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE MARZO DEL 2022, (16:34)
OTORGA:	NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACION:	



NOTARIO(A) ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DOCTORA ANA MARÍA VALLEJO ESPINOZA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

